

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tederá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 338 de 3 Dbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, Sociedad gremial de Cocheros de plaza, Asociaciones de Vaqueros de Madrid y Barcelona, tratantes de caballos y mulas, alquiladores de carruajes de lujo y otras numerosas entidades é industriales que utilizan la tracción animal, en solicitud de que se suspendan las exportaciones de cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofias, alfalfa, heno y otros artículos necesarios para la alimentación del ganado:

Resultando que las peticiones se fundamentan en la elevación de precios que han tenido dichos productos por las enormes exportaciones que de los mismos se realizan, dificultando cada vez más el abastecimiento interior:

Resultando que los datos estadísticos correspondientes á los nueve meses de este año acusan un notable crecimiento en las exportaciones de los referidos artículos con relación á las que se registraron en igual periodo de 1915, y que además las cotizaciones de los mismos y las del salvado han experimentado también un alza muy importante sobre las que rigieron el año último:

Considerando que el gravamen hoy en vigor á la exportación de la cebada y avena no basta para restringir al límite requerido por las necesidades del consumo interior, y que la libre salida de las habas secas, algarrobas ó garrofias, salva-

do, alfalfa y heno es un estímulo constante para que estos productos sean muy solicitados por el extranjero y salgan en proporciones cada vez mayores dificultando con ello las exigencias del consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta de Aranceles y Valoraciones y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarroba ó garrofias, alfalfa y heno; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplicará desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 331 de 26 de Nbre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las franciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Diciembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 333 de 1 Dbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Industrial, Secretario del Consejo provincial de Fomento de Madrid, solicitando reproduzcan las Instrucciones dadas por este Ministerio para el despacho y tramitación en los Gobiernos civiles de los asuntos relativos á agricultura,

industria y comercio, aprobadas por Real orden de 25 de Septiembre de 1893, adoptandolas á la nueva organización de los servicios dada por Real orden circular de este Ministerio de 16 de Octubre último:

Resultando que por Real orden circular las de este Ministerio de 16 de Octubre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, Real orden de 17 de Enero de 1908, Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril del mismo año y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, se encomienda á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento; el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á industria y comercio dependientes de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, se dictaron por Real orden de 25 de Septiembre del mismo año las instrucciones para el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á los ramos de Agricultura, Industria y Comercio que se tramitan y resuelven en dichos Centros, encomendando esta misión á los Ingenieros del servicio agronómico provincial, como Secretarios en aquella fecha de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo confería el citado Real decreto dicha obligación:

Considerando que si bien las mencionadas Instrucciones, aprobadas por Real orden de 25 de Septiembre de 1893, son en un todo aplicables por ser las mismas que rigen para todos los servicios de los diferentes ramos dependientes de este Ministerio que se tramitan y resuelven en los Gobiernos civiles la circunstancia de estar en ellas englobados los de agricultura, industria y comercio, que han sido separados por la Real orden circular de 16 de Octubre último, encargando á los Ingenieros del Servicio agronómico provincial de los asuntos relativos á agricultura y ganadería dependientes de la Dirección general de Agricultura, Montes y Minas y á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, de los de industria y comercio dependientes de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo y de expedir las certificaciones que con dichos

asuntos se relacionen, aconsejan para la mejor organización de estos servicios, y á fin de evitar las dudas que pudiesen sugerir, no reproducir las mencionadas Instrucciones, sino únicamente la aclaración correspondiente á los asuntos dependientes de esa Dirección general, conservando todas sus reglas y sin más variación que las consiguientes á la explicación de dichos ramos y cargo que ha de desempeñar, según la mencionada Real orden circular de 16 de Octubre último, y al mismo tiempo y con el mismo fin, expresar que entre las certificaciones que á esta disposición se refiere, están comprendidas como relacionadas con la industria las de reconocimiento de automóviles y aptitud de *chauffeurs* que se expiden en dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con las Instrucciones para la tramitación y despacho en los Gobiernos civiles de los asuntos referentes á comercio, industria y trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre último, que á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de todos los asuntos dependientes de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen entre las que están comprendidos los reconocimientos de automóviles y aptitud de los *chauffeurs* de los mismos en los expedientes que para su circulación y conducción se tramitan por los Gobiernos civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 335 de 30 Nbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**SECCION DE POLITICA**

La Embajada de S. M. en Londres, participa á este Ministerio, que según una nueva disposición dictada por el Gobierno británico:

1.º Todas las personas que deseen viajar entre el Reino Unido y España, Portugal ó América del Sur, bien directamente por mar ó

por vía Francia, excepto los que van en comisión oficial al servicio del Gobierno de S. M. británica, los Ministros de los Gobiernos extranjeros ó los miembros del Cuerpo diplomático de los Gobiernos extranjeros, no podrán, á partir del 1.º de Diciembre próximo, emprender el viaje á los puntos antes mencionados, sin haber obtenido autorización del Permit Office Downing Street Londres S. W. ó del local de Liverpool James Street (anexo á Overhead Station)

2.º Las solicitudes para la obtención del permiso en cuestión, deberán hacerse personalmente en cualquiera de las dos oficinas antes expresadas, cualquier día de la semana, entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, con una semana por lo menos de antelación á la fecha de emprender el viaje. Los interesados deberán presentar su pasaporte (y fotografía aneja) debidamente visados por el Cónsul de su propio país y por el del país adonde deseen dirigirse, así como el certificado de su empadronamiento si lo tuvieren. Deberán, además, probar satisfactoriamente el objeto del viaje, y los empleados de comercio ó representantes de Empresas, presentarán, además, certificaciones de sus patrones, justificativas del objeto del viaje.

3.º Las personas que residan fuera de las dos poblaciones mencionadas podrán dirigirse por carta á la oficina donde les sea más conveniente presentarse luego en persona. Dicha presentación personal, en todo caso indispensable, no deberá, sin embargo, realizarse hasta recibir el aviso correspondiente. Los pasaportes no se acompañarán á la solicitud escrita.

4.º Los permisos se concederán en el más breve plazo posible, pero no puede garantizarse la fecha determinada de la concesión. Los viajeros procedentes del extranjero deberán contar de antemano con una permanencia mínima en Inglaterra de tres días.

5.º El Permit Office no se compromete en ningún caso á explicar las razones en que se funde para conceder ó denegar un permiso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 29 de Noviembre de 1916.  
—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 336 de 1 Dbre.)

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio González, de 75 años de edad, químico, natural de Orense.  
Secundino Rodríguez González, de 22 años, soltero, natural de Santa María de Ginzo (Pontevedra).

Genara de los Santos, de 96 años, sirvienta, soltera.

Madrid 9 de Noviembre de 1916.  
—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 317 de 12 Nbre.)

Número 2.249.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Número 735.—La Sociedad minera «Virgen de los Dolores», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Junio de 1916, sobre precio de expropia-

ción de terreno ocupado por la mina «Esmeralda segunda».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Noviembre de 1916.  
—El Secretario Decano, Julio del Villar.

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.402.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

##### Negociado de Carreteras.

Don Manuel Biamonde y Guitián, Caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta fecha en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento para ejecución de la ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo de la travesía por Abarán de la carretera de Ojós á Abarán por dicha villa, señalando el plazo de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección Administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de la misma, desde las nueve á las trece.

Murcia 30 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,  
**Manuel Biamonde.**

Número 2.329.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.283.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Defensa*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y paraje llamado el Juncar, diputación de Baños y Mendigo; lindando por todos los vientos herederos de D.ª María del Milagro Navarro y Vera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en el referido paraje; desde dicho punto se medirán en dirección N. verdadero 375 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 50; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1916.  
—José Carbonell.

#### Tercera sección.

Número 2.385.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si aquel fuere festivo y hora de las once, en el salón de sesiones de esta Corporación, se celebrará subasta de las ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año 1917, para la Casa de Misericordia y sus Departamentos del Manicomio y Maternidad, cuyo pliego de ropas y efectos inserto en el expresado periódico oficial núm. 273 correspondiente al día 17 del corriente mes, se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente, durante las horas hábiles de oficina.

Murcia 30 de Noviembre de 1916.  
—El Vicepresidente, Vicente Ayala.

Número 2.350.

#### PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1916

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

| Nombre del vendedor. | Vecindad.              | Artículo.                     | Cantidad. | Precio de la unidad. |
|----------------------|------------------------|-------------------------------|-----------|----------------------|
|                      |                        |                               | Qts. mts. | Pesetas.             |
| D. Andrés Pérez.     | Albujón (Cartagena).   | Cebada.                       | 70 »      | 30 »                 |
| El mismo.            | Id.                    | Paja para pienso              | 100 »     | 6 »                  |
| Diego García.        | Lobosillo (Cartagena). | Leña de la llamada de Hellín. | 330 »     | 5 »                  |
| El mismo.            | Id.                    | Carbón de cok.                | 240 »     | 14 50                |
| El mismo.            | Id.                    | Carbón vegetal.               | 150 »     | 17 »                 |
| D. Juan González.    | Cartagena.             | Sal común.                    | 18 »      | 3 69                 |
|                      |                        |                               | Litros.   |                      |
| El mismo.            | Id.                    | Petróleo.                     | 2000 »    | 0 80                 |

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1.º 20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo de rotaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 25 de Noviembre de 1916.—El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytre.

Número 2.393.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Don José Gutiérrez García, Capitán de infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por medio del presente cito á los consortes, padres, hermanos ó parientes más cercanos de los pasajeros desaparecidos en el naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias», como igualmente á los pasajeros supervivientes de dicho naufragio, residentes todos en la comprensión de esta provincia marítima, á fin de que en el término de treinta días verifiquen su presentación ante este Juzgado de instrucción y declaren cuanto se interesa en interrogatorio recibido del Apostadero de Cádiz, dimanante de la causa que en dicho punto se instruye con motivo al siniestro de referencia.

Dado en Cartagena á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez instructor, José Gutiérrez.—El Secretario, Ramón Zárraga.

#### Cuarta sección.

Número 2.349.

Rodríguez Belmonte Jesús, hijo de Francisco y de Lucía, natural de Águilas, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio minero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Águilas, provincia de Murcia, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Mixto de Ingenieros de Melilla D. Pedro Reixa Puig, de guarnición en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Melilla veinte de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Capitán Juez instructor, Pedro Reixa.

Número 2.340.

#### REQUISITORIA

Rubio Martínez Francisco, que iba embarcado como tripulante en el vapor «Velazquez», el día catorce de Marzo último, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Valencia, para declarar en causa por hurto instruida contra el marmitón del referido buque Angel Sa ort Molins.

Valencia 22 de Noviembre de 1916.—El Juez instructor, José María Lleó.

Número 2.386.

#### Edicto.

El marinero licenciado Sanmillán Cervantes Rafael, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de quince días, ante la Autoridad del punto en donde se encuentre y le manifieste su domicilio, para que ésta lo haga al Capitán de Infantería Marina, Don Enrique Cutilla Bernal, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para declarar en causa por abuso de

autoridad y maltrato á superior, instruida al cabo de mar Julio Barreiro y marinero Vicente Ferrer López.

Hago en Cartagena á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Cutilla.

## Quinta sección.

Número 2.382.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta capital y su término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en el negociado respectivo de esta Administración por término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes por el expresado concepto, conozcan la clasificación que de sus respectivas industrias se ha hecho y las cuotas que se les han asignado y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Número 2.407.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular

Estando prevenido por el Reglamento vigente del impuesto de consumos y por la circular de la Inspección general de 12 de Septiembre de 1916 que los repartos de consumos para 1917, deben remitirse á esta Administración de Propiedades en 10 de Diciembre corriente para su examen y aprobación si procede esta oficina, se dirige por la presente á las Corporaciones municipales haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia que hayan adoptado el reparto vecinal como medio de cobranza para el año próximo deberán presentar el documento confeccionado en esta Administración antes del día 11 del mes actual.

2.º Los Ayuntamientos que hayan adoptado la Administración municipal como medio de cobranza remitirán á esta oficina también antes del día 11 del corriente el reparto de la 3.ª parte del cupo del Tesoro si lo consideran necesario para el pago del mismo, sin que en ningún caso ni trimestre puedan cobrar de él más que la parte precisa para cubrir el déficit para el Tesoro de la Administración municipal; y remitirán también en igual fecha el reparto del cupo del extrarratio, debiendo el Ayuntamiento cuyo término municipal carezca de dicha zona el acreditarlo mediante certificación que será dirigida á esta oficina en defecto del reparto y en la fecha en que éste hubiera sido remitido en su caso; y

3.º Que quedan conminados los Ayuntamientos que resulten morosos en el cumplimiento de este servicio con las responsabilidades del

artículo 6.º caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1905, sin perjuicio de que esta Administración nombre un comisionado que confeccione ó recoja el reparto que no se reciba á tiempo con arreglo á la facultad que me concede el artículo 317 del Reglamento del ramo. Murcia 1.º de Diciembre de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Caballero.

Número 2.356

### TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Multa por servicio recaudatorio.—1916.

Sr. Alcalde de Fuente-Alamo de Murcia. . . . . 50

Número 2.383.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Francisca Alcázar Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Francisca Alcázar Alarcón, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, situado en el local de esta Agencia, plaza de San Antón, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Francisca Alcázar Alarcón.

Una casa en la parroquia de San Nicolás, de esta ciudad, calle de Marmolejos, hoy Javier Fuentes, marcada con el núm. 7, que consta de piso bajo, principal y segundo, cubierta de terrado y tejado, ignorándose su extensión superficial; á lindes por su derecha entrando calle de la Cuesta de la Magdalena; izquiera casa de Don Salvador Mesguer; espalda otras casas de D. Luis Alarcón Fernández, y frente su situación 9850 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 25 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López

Número 2.270.

#### Edicto.

Recaudación de contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—3.ª y 4.ª trimestre 1915 y 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1916.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente ejecutivo para hacer efectivo los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expre-

sado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

#### Providencia de subasta.

No habiendo satisfecho D.ª María Josefa López Moncada, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, no podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas después en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» en la calle de Pi y Margall, número 36, bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento del acreedor hipotecario D. Félix Pantostier y Lara, por ser desconocido en esta localidad y no tener persona que lo represente. Cartagena 13 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 2.358.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Vacante la plaza de Director de la Banda municipal de esta villa, donada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia se sesión del día 18 del actual acordó anunciar concurso por treinta días para su provisión.

Lo que se publica para que los interesados puedan, durante dicho periodo, presentar sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos.

Chegin 21 de Noviembre 1916.—Juan A. González.

Número 2.367.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Don Antonio Carrasco Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre puestos públicos, por los tres años 1917, 1918 y 1919 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Abarán 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martín y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

| Especies  | Unidades.   | Precio medio. |           | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|-----------|-------------|---------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
|           |             | Pesetas.      | Arbitrio. |                                   |                 |
| Pavos.    | Uno.        | 5 »           | 0 75      | 360                               | 270 »           |
| Gallinas. | Una.        | 3 »           | 0 50      | 3.200                             | 1.000 »         |
| Huevos.   | El 100.     | 8 »           | 2 »       | 48.000                            | 960 »           |
| Paja.     | 100 kilogs. | 2 »           | 0 01      | 260.320.000                       | 260 32          |
| Leña.     | Id.         | 3 »           | 0 03      | 856.100.000                       | 256 83          |

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Ojos 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Número 2.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Francisco Jover Cantó, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que á los diez días siguientes contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia ó al siguiente ó siguientes si es es fue-

ran festivos, tendrá lugar en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes á las horas que también se indican para el próximo año de 1917.

A las ocho.

Las de uso voluntario de pesas y medidas, precio de subasta 300 pesetas, depósito provisional el cinco por ciento y fianza definitiva de un veinte por ciento del importe de la adjudicación.

A las nueve.

Los de puestos públicos de venta, tipo de subasta mil cien pesetas, depósito provisional el cinco por ciento y fianza definitiva el veinte por ciento.

A las diez.

La de derechos sobre sacrificio de reses en el Matadero público, bajo el tipo de 1.500 pesetas, igual depósito y fianza que las anteriores.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora en cada una de ellas, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

En caso de quedar desiertas todas ó alguna de dichas subastas, se celebrará una segunda bajo los mismos tipos y condiciones diez días después, bajo la misma presidencia hora y requisitos marcados para la primera.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Abanilla 23 de Noviembre de 1916.—Francisco Jover.

Octava sección.

Número 2.418

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito que penden en este Juzgado, Secretaría vacante, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y seis. Habiendo visto el señor Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos ejecutivos promovidos por Don Martín Meca Giménez, jornalero, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado Don Francisco Toral Martínez y la representación del Procurador Don José Moacada Calderón, contra la herencia yacente de Don José Boti Ganga, cuyos herederos por ser desconocidos y hallarse en rebeldía, no han tenido defensa ni representación; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la herencia yacente de Don José Boti Ganga, y con su producto pago al ejecutante Don Martín Meca Giménez de la cantidad de tres mil pesetas que como capital reclama, más dos mil trescientas diez pesetas de intereses vencidos al tipo convenido de un siete por ciento anual, los que vengán en adelante, los legales de los intereses ven-

cidos desde la fecha de la interposición de la demanda que también pide; y además debo condenar y condeno á dicha parte ejecutada en las costas del juicio. Dada la rebeldía de los herederos del deudor Don José Boti Ganga, notifíquese á los mismos esta resolución en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el Boletín Oficial de esta provincia. Pues por esta mi definitiva sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Loaysa.—Rubricado. Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma la indicada sentencia á los herederos del deudor Don José Boti Ganga, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Cartagena á primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario judicial, P. I., José María B. B. B.

Número 2.270.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Sánchez Martínez José, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.

Número 2.253.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Serafin López Martínez (a) Pelao, hijo natural de Catalina, natural de Vélez-Rubio, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años, domiciliado últimamente en Cartagena, Estrecho de San Ginés, procesado por rapto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva y constituirse en prisión en las cárceles del partido.

La Unión veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.394.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Caulet, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar y ofrecerle la causa instruida por estafa, contra José García Mota (a) Tengo.

Número 2.387.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Serrano Camacho Pedro, hijo de Andrés y María, natural de Huércal-Overa, de cuarenta años, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Huércal-Overa ó Los Molinos de Cartagena, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa ins-

truida con el número 193, de 1916, por el delito de robo.

Murcia treinta de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.354.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Un tal Andrés, apodado el Calderas, de treinta y cinco á treinta y seis años, que se supone natural de La Unión, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para servir como denunciado é ingresar en la cárcel detenido, en causa por robos de aves y efectos, instruida por este Juzgado, con el núm. 185/1916; bajo percibimiento de que si no comparece para á el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cartagena veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Juan López.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.399.

Don Pedro José López y López, Presidente de la Comunidad de regantes del Esparragal de Abajo de Calasparra.

Cumpliendo el acuerdo tomado en Junta general de 9 de Julio último y de conformidad con lo prevenido en el art. 75 de las Ordenanzas, se convoca por el presente anuncio á los hacendados de la referida Comunidad á Junta general extraordinaria que tendrá efecto el día 19 de Enero del año inmediato 1917 á las diez, en el local de Comunidades de regantes, calle de Pastor Rubira 21 y 23 de esta población con el fin resolver acerca del procedimiento que haya de emplearse para obligar á la Sociedad Unión Electro Industrial de Calasparra, al pago de lo que adeuda por sueldo de acaudalero de esta Comunidad que pasivamente niega, dando las autorizaciones y poderes que procedan para incoar y seguir hasta su término la acción correspondiente á tales efectos, y en caso, hacerla extensiva á obtener interpretación precisa del alcance de cualquier cláusula que la requiera del contrato entre ambas entidades regante é industrial.

Calasparra 29 de Noviembre de 1916.—Pedro J. López.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.